

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

Modificación de escalas penales sobre tenencia, portación y transporte de armas de fuego. Uso de armas de fuego en ocasión de robo.

Artículo 1°.- Incorpórese como último párrafo del art. 77 del Código Penal de la Nación Argentina el siguiente:

“ARTÍCULO 77.- Para la inteligencia del texto de este código se tendrán presente las siguientes reglas: (...)

El término “arma de fuego” se refiere a todo objeto fabricado o modificado para utilizar la energía de los gases producidos por la deflagración de la pólvora, para lanzar un proyectil a distancia.”

Artículo 2°.- Modifícase el art. 165 del Código Penal de la Nación Argentina, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 165. - Se impondrá prisión perpetua, si con motivo u ocasión del robo resultare el homicidio de la víctima o de un tercero.”

Artículo 3°.- Modifícase el art. 166 del Código Penal de la Nación Argentina, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 166. -Se aplicará reclusión o prisión de DOCE (12) a QUINCE (15) años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.
2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará de QUINCE (15) a VEINTE (20) años. Si en ocasión del robo se accionara el arma pero el proyectil no saliera por defecto de la misma, se aplicará el máximo de la escala.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.”

Artículo 4°.-Modifícase el inc. (2) del art. 189 bis del Código Penal de la Nación Argentina, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“(2) La tenencia o transporte de armas de fuego, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años años y multa de DIEZ MIL (10.000) a CIEN MIL (100.000) unidades UVA.

La portación de armas de fuego, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de CUATRO (4) años a OCHO (8) años.

Si el portador de las armas fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

La escala penal aumentará de SIETE (7) a DIEZ (10) años para tenencia y transporte de armas de fuego, y de DOCE (12) a QUINCE (15) años para portación cuando concurriere alguno de los siguientes supuestos:

- a) El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificador;
- b) El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su poder, sonido o alcance, o para ocultar o disimular su transporte;
- c) El arma de fuego provenga o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior;
- d) El arma fuere de guerra;
- e) Se portare en establecimientos educacionales, de salud, lugares de culto, espectáculos deportivos y culturales;
- f) Se portare en un medio motorizado
- g) La persona tenedora, transportadora o portadora registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior. En este supuesto, se aplicará el máximo de la escala penal según cada delito.

A los efectos de este inciso, se entenderá por "tenencia de arma de fuego" la disposición de un arma de fuego, cargada o sin municiones. A su vez, se entenderá por "transporte de arma de fuego" el traslado de un arma de fuego, cargada o sin municiones en un espacio público o de acceso público. El término "portación de arma de fuego" se entenderá como la disposición inmediata de un arma de fuego apta para producir disparos, cargada con munición idónea, en un espacio público o de acceso público."

Artículo 5°.- Modifícase el art. 104 del Código Penal de la Nación Argentina, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

" Será reprimido con una pena de CUATRO (4) a (12) años de prisión, la persona que disparare un arma de fuego contra otra persona sin herirla. Si concurriere alguna de las causales previstas en el art. 80 del Código Penal, la pena será de entre QUINCE (15) a VEINTE (20) años.

Será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años la agresión con toda arma que no sea de fuego, cuando no se causare herida a la víctima."

Artículo 6°.- Modifícase el art. 105 del Código Penal de la Nación Argentina, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Si a raíz del disparo o de la agresión con armas previstas en el artículo anterior se causaren lesiones a la víctima, se aplicarán los máximos de la pena previstos para cada caso."

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Diego Santilli
Diputado Nacional

Confirmantes: Cristian Ritondo, María Eugenia Vidal, Graciela Ocaña, Ricardo López Murphy, Paula Oliveto, José Luis Espert, Álvaro González, Soher El Sukaria, Federico Angelini, Florencia Klipauka Lewtak.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar la forma en la cual se abordan los delitos cometidos con armas de fuego, así como adaptar el Código Penal a fin de subsanar algunos problemas de constitucionalidad respecto a tipologías consideradas "abiertas".

El fenómeno de la criminalidad con armas de fuego viene en aumento en los últimos años, a pesar de las políticas públicas llevadas adelante por el Estado para el desarme voluntario. Según estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación, recopilados en un informe de la ANMAC¹, en el período comprendido entre los años 2011 y 2019 fallecieron en la Argentina 22.497 personas a causa de un arma de fuego, lo cual es equivalente a expresar que se produjeron un saldo de 8 muertes por día con la utilización de un arma de fuego.

Además, entre 2017 y 2020 se registró en la Argentina un promedio total de 264 femicidios, de los cuales 24% fueron cometidos con la utilización de un arma de fuego. La ANMAC recibe, mensualmente, un estimado de 300 oficios judiciales vinculados a causas de violencia de género, de fuentes federales y provinciales, donde se encuentra involucrada un arma de fuego.

A pesar de que no hay aún estadísticas respecto al año 2023, las noticias sobre delitos cometidos con armas de fuego han sido una constante todos los meses, superando años previos.

Ésta circunstancia obliga a repensar no sólo las políticas públicas de prevención, sino también las consecuencias penales que se le asignan a las personas que delinquen utilizando armas de fuego. En este sentido, resulta necesario en primer lugar que dichos delitos adquieran una escala penal que impida la excarcelación de las personas, en tanto implica poner nuevamente en peligro a las víctimas. A su vez, es necesario modificar el enfoque de que quienes llevan un arma de fuego al momento de delinquir lo utilizan como una herramienta para lograr el robo, y pasar a considerar a las armas utilizadas por delincuentes objetivamente como elementos destinados a matar personas.

¹ Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1rDYygarfz5iQz7I9ncCVyMvM8EGQHnvl/view>

El presente proyecto viene a armonizar el tratamiento de las armas de fuego en el Código Penal. En primer lugar, se modifica el artículo 77 del Código Penal de la Nación, incorporando la definición de "arma de fuego" a fin de superar la objeción constitucional a la existencia de un tipo abierto, adoptando para ello la definición del RENAR.

Asimismo, se avanza en la consideración del homicidio en ocasión de robo, elevando la escala penal respecto al bien jurídico más afectado. En este sentido, el Código Penal trataba a las víctimas de robo de forma distinta de las víctimas de homicidio, cuando el daño resulta aún mayor. Por esta razón, se establece la pena de prisión perpetua, ya que el daño resulta irreparable.

De igual manera, se aumentan las escalas penales para casos de robos con arma de fuego, en los cuales la vida de las personas pasa a correr un peligro mayor que en otros casos.

A su vez, el proyecto incluye la definición de los tipos penales de tenencia, transporte y portación de armas de fuego, para evitar lagunas interpretativas, y junto a la definición de arma de fuego, terminar las controversias jurisprudenciales sobre armas impropias o réplicas.

Finalmente, se modifica el delito de abuso de armas, a fin de equiparar dichas acciones a la pena de tentativa de homicidio, en tanto son agresiones a las personas aún cuando no produzcan el daño total. En este sentido, se utilizan los agravantes del delito de homicidio (art. 81) a fin de calificar la acción. A su vez, se aplican los máximos de las penas en caso de que de la misma resulten lesiones a las personas. De esta forma, se vuelve utilizable una figura del Código Penal resultaba extraña a la lógica del mismo.

La realidad diaria nos muestra que quienes salen con armas de fuego para delinquir terminan utilizando las mismas sea como castigo a la resistencia de la víctima, o como forma de asegurarse impunidad a pesar de conseguir arrebatar los bienes de las personas.

Resulta necesario establecer reglas claras que demuestren que nuestra sociedad no acepta más vivir con miedo a salir a la calle, y que las consecuencias para aquellos que deseen violar el pacto social sean reales, y no meramente un reproche inútil.

Por todo lo aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley.



Diego Santilli
Diputado Nacional

Confirmantes: Cristian Ritondo, María Eugenia Vidal, Graciela Ocaña, Ricardo López Murphy, Paula Oliveto, José Luis Espert, Álvaro González, Soher El Sukaria, Federico Angelini, Florencia Klipauka Lewtak.